

General Roca, 02 de junio de 2026.-

AUTOS: Legajo N° MPF-RO-04225-2019, caratulado “P.D.M (MENOR PUNIBLE) S/ INTIMIDACION PUBLICA”, en el que se solicita el sobreseimiento de D M P...

DE LA QUE RESULTA: Que la Fiscalía informa que se formularon cargos por el hecho “ocurrido en la localidad de General Roca (RN), en fecha 13 de junio de 2019, a las 15:36 hs. oportunidad en que D M P -17 años de edad- realizó un llamado telefónico desde el abonado ... registrado a su nombre al 911 Emergencias Río Negro alertando falsamente sobre la existencia de una bomba en el E.S.R.N N° 16, infundiendo temor público en la comunidad educativa y zonas aledañas por la posible explosión de un artefacto explosivo, se realizó un operativo de evacuación en el establecimiento con participación de personal policial de la Comisaría 3°, Personal de División Explosivos de Bomberos, no hallándose material explosivo”.

Y CONSIDERANDO: Que la Fiscalía expresa en su solicitud que en fecha 04/12/2019, se llevó a cabo audiencia de Formulación de Cargos, teniéndose por formulados en los términos descriptos anteriormente, considerando viable una salida alternativa.

Que al momento de llevar a cabo la audiencia de criterio de oportunidad, con la presencia de la defensora de menores Dra. Estela Aroca, el imputado manifestó haber pedido las disculpas correspondientes en la institución, y que una vez superadas las restricciones sanitarias por la pandemia COVID-19, se comprometía a realizar en beneficio de la institución alguna actividad que le sea sugerida, dejándola a criterio del titular de establecimiento escolar.

Que teniendo en cuenta que la pandemia se extendió mas tiempo de lo imaginable, no pudiendo el imputado cumplir con una actividad sugerida, dado que el mismo ha comprendido las consecuencias del hecho cometido y ha pedido las disculpas correspondientes, y no ha cometido nuevos hechos de similares características, entiendo que deberá procederse a solicitar el sobreseimiento de D M P, en virtud del hecho reseñado y conforme los dispuesto por los Artículos 96 inc. 1, 97 y 154 inc. 2 del C.P.P. Provincial por aplicación de un Criterio de Oportunidad a favor del imputado.

Por todo lo expuesto, el M.P.F. decide prescindir de la acción pública, y requiere el sobreseimiento del imputado, de conformidad con la normativa expuesta.-

Analizada la petición, debo hacer lugar a lo solicitado por la Fiscalía, en atención a los fundamentos expuestos a los cuales -breviatis causae- me remito. No hay dudas que la titular de la acción pública ha decidido prescindir de la persecución penal en este caso, tal cual lo informa en su petición. No se observa tampoco afectación al interés público.

En función de los principios de buena fe imperantes en el proceso adversarial es claro que de la información que suministra la Fiscalía, surgen cubiertos todos los requisitos que requiere la ley adjetiva para la aplicación del art. 96 inc. 1° del CPP.-

Por todo ello,

RESUELVO: I) SOBRESEER a D M P -ya filiado-, respecto del hecho reprochado por aplicación del art. 155 inc. 5° en función del art. 96 inc. 1 y 97 del C.P.P., atento haber prescindido el Ministerio Fiscal de la persecución de la acción penal ante la aplicación de un criterio de oportunidad.-

II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.-

Firmado digitalmente por

GONZALEZ Natalia Noemi

Fecha: 2026.06.02